

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de marzo de 1966 por la que se manda expedir Carta de Sucesión, por cesión, en el título de Marqués de Casa Tagle de Trasierra a favor de don Pedro Cabeza Pérez.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Casa Tagle de Trasierra a favor de don Pedro Cabeza Pérez, por cesión de su tía, doña Natalia Cabeza Gutiérrez.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1966.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 22 de marzo de 1966 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Nava de Tajo a favor de don Félix Vejarano y Cassina.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Conde de Nava de Tajo a favor de don Félix Vejarano y Cassina, por fallecimiento de su padre, don Félix Vejarano y Bernaldo de Quirós.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1966.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 22 de marzo de 1966 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de la Romera a favor de don Carlos Orlando Soto.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Conde de la Romera a favor de don Carlos Orlando Soto, por fallecimiento de su padre, don Carlos Orlando y Zorrilla.

Se expida carta de sucesión en el título de Conde de la Romera a favor de don Carlos Orlando Soto, por fallecimiento de su padre, don Carlos Orlando y Zorrilla.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1966.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 22 de marzo de 1966 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Barón de Alcahalí y Mosquera a favor de don Joaquín Manglano y Cucaló de Montull.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida sin perjuicio de tercero de mejor derecho Carta de Sucesión en el título de Barón de Alcahalí y Mosquera a favor de don Joaquín Manglano y Cucaló de Montull, por fallecimiento de doña María de la Soledad Ruiz de Lihory y Resino.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1966.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 17 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo promovido por el operario de primera de la Maestranza de la Armada José Gutiérrez Delgado.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.388, promovido por el operario de Primera de la Maestranza de la Armada José Gutiérrez Delgado, contra resolución del Ministerio de Marina, de fecha 20 de marzo de 1964, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 31 de enero de 1966, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Gutiérrez Delgado contra resolución del Ministerio de Marina de veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, que confirmó en trámite de reposición la de diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y tres, que denegaron al recurrente derecho a pasar a situación de retiro militar, cuyos actos administrativos confirmamos por estar ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración. Sin expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a VV. EE. y VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y VV. SS. muchos años

Madrid, 17 de marzo de 1966.

NIETO

Excmos. Sres. ...

Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 1 de abril de 1966 por la que se acuerda la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en 20 de enero de 1966 en el pleito número 14.349, interpuesto por «Compañía Mercantil Construcción y Explotación de Lonjas y Mercados», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central fecha 14 de abril de 1964.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 14.349, interpuesto por «Compañía Mercantil Construcción y Explotación de Lonjas y Mercados», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central fecha 14 de abril de 1964, sobre Contribución Territorial Urbana de la finca sita en Córdoba, carretera de la Fuensanta, número 4, el Tribunal Supremo de Justicia ha dictado con fecha 20 de enero de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso por la «Compañía Mercantil de Construcción y Explotación de Lonjas y Mercados, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de abril de 1964, sobre Contribución Territorial Urbana, debemos revocar y revocamos dicha resolución, anulándola, por ser contraria a derecho, declarando que el requerimiento de la Administración de Propiedades de Córdoba de 10 de febrero de 1962, que motivó este proceso, constituye acto revisable en la vía económico-administrativa con todas las consecuencias legales de este pronunciamiento, sin imposición de costas y sin que procedan otras declaraciones.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución a que se refiere el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 1 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 4.859, promovido por don Enrique María Valdenebro y Muñoz contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de septiembre de 1960, relativo a Contribución general sobre la Renta de 1957.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.859, promovido por don Enrique Valdenebro y Muñoz, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de septiembre de 1960, relativo a Contribución general sobre la Renta de 1957, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que tomando en consideración el allanamiento a la demanda formulado por el representante de la Administración, y estimando en todas sus partes la demanda del recurrente, don Enrique María Valdenebro y Muñoz, declaramos revocable y revocado, por no ajustarse a derecho, el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de septiembre de 1960 sobre acto administrativo de la Contribución general sobre la Renta, referido a actuaciones de comprobación y declaración del contribuyente recurrente correspondiente al año 1957; declarando asimismo procedente la devolución de todo lo que como consecuencia de tales actuaciones comprobatorias y acto administrativo reclamado y revocado hubiere tenido que ingresar o depositar el primeramente reclamante y luego recurrente señor Valdenebro y Muñoz, ordenándose expresamente por esta sentencia tal devolución; todo ello sin especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

CORRECCION de erratas de la Orden de 16 de marzo de 1966 por la que se dispone la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el pleito interpuesto por «Inmobiliaria Sevilla, S. A.», sobre tributación por Impuesto sobre Sociedades, ejercicios de 1957 a 1960.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 87, de fecha 12 de abril de 1966, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 4351, primera columna, línea 2 del texto de la citada Orden, donde dice: «interpuesto por «Inmobiliaria Sevillana, S. A.»...», debe decir: «interpuesto por «Inmobiliaria Sevilla, S. A.»...».

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio de la representación legal de «Estilo, S. L., Muebles, Decoración, Tapicería», que tuvo su último conocido en Madrid, avenida de Oporto, viviendas experimentales, bloque 8, portal 2, bajo izquierda, por la presente se le notifica que el Pleno de este Tribunal, en sesión del día 21 de

marzo último y al conocer el expediente número 1.274/1965, instruido por descubrimiento de falta de reimportación de una partida de sillones, consola y mesita, dictó el siguiente acuerdo:

Primero.—Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el caso cuarto del artículo 13 de la Ley.

Segundo.—Estimar responsable de dicha infracción en concepto de autor al representante legal de la Empresa «Estilo, Sociedad Limitada».

Tercero.—Apreciar que en dicho responsable concurre la agravante séptima del artículo 18 de la Ley, sin la concurrencia de circunstancias atenuantes.

Cuarto.—Imponer al representante legal de la Empresa «Estilo, S. L.», una multa de trescientas cuarenta y ocho mil quinientas noventa y cinco pesetas, equivalentes al límite mínimo del grado superior y en relación con el valor del mobiliario afecto a estas actuaciones, imponiendo asimismo a dicho sancionado la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia y declarando también la responsabilidad subsidiaria de la Empresa «Estilo, S. L.», con respecto al pago de la multa impuesta.

Quinto.—Absolver libremente a don Fernando Roqué Rivero.

Sexto.—Reconocer derecho a premio de los actuarios.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Asimismo se le requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Barcelona, 4 de abril de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.680-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Mejora y revestimiento de las acequias secundarias de Villarreal de los Infantes, primer sector (Castellón)», a don Jesús Romero Mingote.

Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente el concurso-subasta de las obras de «Mejora y revestimiento de las acequias secundarias de Villarreal de los Infantes, primer sector (Castellón)», a don Jesús Romero Mingote en la cantidad de 18.311.060,28 pesetas, que representa el coeficiente 0,879 respecto al presupuesto de contrata de 20.831.695,43 pesetas y en las demás condiciones que rigen para este contrato.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1966.—El Director general, por delegación, Juan Jesús Torán.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras del «Proyecto modificado de precios del de acondicionamiento de la conducción general. Tramo I. Canal cubierto y galerías. Abastecimiento de agua a la zona gaditana», a «Construcciones Aldanondo, S. A.».

Este Ministerio con esta fecha ha resuelto:

Adjudicar definitivamente el concurso-subasta de las obras del «Proyecto modificado de precios del de acondicionamiento de la conducción general. Tramo I. Canal cubierto y galerías.